

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.982 - 14 de abril de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0050 DE 2023 (febrero 13 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE PAGOS DE RECOMPENSAS PARA FORTALECER LOS RESULTADOS OPERACIONALES TANGIBLES DE LA FUERZA PUBLICA QUE CONLLEVEN A GENERAR UN AMBIENTE QUE PROPICIE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA” 3



**DECRETO 0050****No 0050 DE 2023**
(febrero 13 de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE PAGOS DE RECOMPENSAS PARA FORTALECER LOS RESULTADOS OPERACIONALES TANGIBLES DE LA FUERZA PÚBLICA QUE CONLLEVEN A GENERAR UN AMBIENTE QUE PROPICIE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 95, 209, 314 y 315 de Constitución Política de Colombia, el numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 418 de 1997, la Ley 1097 de 2006, la Ley 1421 de 2010, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1908 de 2018, la Ley 2197 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2º establece como uno de los fines esenciales de las autoridades de la República el garantizar el orden público y proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 314 y 315 constitucionales establecen, respectivamente, que el Alcalde es jefe de la administración local y representante legal del distrito y de igual forma es la primera autoridad de policía del distrito, esto de conformidad y en concordancia con la Ley 1801 de 2016 artículos 198 y 204 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 literal b) numeral 1.

Que como primera autoridad de policía del Distrito de Barranquilla, son atribuciones del Alcalde Distrital en relación con el orden público, según lo establece el artículo 315 constitucional y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 literal b) numeral 1, entre otras las siguientes: 1. *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*; 2. *“Dictar para el mantenimiento*





del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores"; 3. "Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito"; 4. "Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana"; 5. "Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia".

Que en virtud de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" es deber del alcalde distrital, como primera autoridad de policía del Distrito de Barranquilla, velar por la convivencia y seguridad ciudadana y con fundamento en la Ley 1801 de 2016 la "**convivencia** es la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico" y esta misma disposición señala que son categoría jurídicas de la convivencia la **seguridad** entendiendo por esta el deber de "garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional y de otro lado la **tranquilidad** cuya definición es "lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos".

Que son principios del "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", entre otros, 1. La protección de la vida y el respeto a la dignidad humana; 2. Protección y respeto a los derechos humanos 3. La prevalencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes y su protección integral; (...) 3. **Necesidad.** Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto".

Que de conformidad con los artículos 16, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 corresponde al Alcalde Distrital de Barranquilla "garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción" siendo atribuciones de este las siguientes: 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito; 2.





Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; 3. "Hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía"; 4. "Crear el Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el Gobierno nacional".

Que de otro lado el artículo 95 de la Constitución de 1991 señala los **deberes y obligaciones de la persona y el ciudadano colombiano** y conforme a lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es un deber denunciar los hechos punibles y resulta ajustado a la constitución estimular la colaboración de las personas con la justicia, tal como lo ha considerado la H. Corte Constitucional en sentencia C-683/96.

Que conforme a las consideraciones de la Corte Constitucional el Estado puede establecer mecanismos como el sistema de recompensas con el fin de mantener el orden. Pues las recompensas responden a una necesidad legítima; toda vez que, pretende proteger los derechos fundamentales y los principios generales de un Estado de derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos.

Que mediante la Ley 418 de 1997, en su artículo 119, se dispuso que todos los departamentos y municipios deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana los cuales tendrán el carácter de un fondo cuenta. Así mismo el artículo 122 de la misma norma dispone que: "Los recursos que recauden las entidades territoriales deben invertirse por el Fondocuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, **recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas**, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que "permitan garantizar la convivencia pacífica". (negritas fuera del texto)

Que mediante Acuerdo 001 de 2011, el Concejo Distrital de Barranquilla creó





el “Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del D.E.I.P de Barranquilla” como un fondo cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica.

Que el Artículo 5 del Acuerdo 01 de 2011 señala que: “Los recursos que se encuentre en el Fondo Cuenta distrital, deberán invertirse en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, **recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas**, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica” .

Que mediante el Decreto 399 de 2011 de la Presidencia de la República establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales.

Que en el Decreto 0380 de 2018 se creó y organizó el Sistema De Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla; así como la Política de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia del Distrito de Barranquilla 2017–2027, y el Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana (PISCC). En el marco de esta regulación se han implementado programas que buscan fortalecer los procesos de investigación criminal y de judicialización, tendientes a la afectación de las capacidades de las estructuras de crimen organizado que afectan la seguridad y la sana convivencia de los(as) barranquilleros(as).

Que en consideración a la posibilidad que tiene el Estado de otorgar recompensas a las personas que colaboren con la justicia, la Corte Constitucional en Sentencia C 683 de 1996 preciso que; “es claro entonces que **el Estado, en su legítimo derecho, puede establecer mecanismos como el sistema de las recompensas con el fin de mantener el orden y hacer del derecho una realidad de convivencia para los ciudadanos, es decir, las recompensas** previstas en el artículo cuestionado en opinión de la Corte, responden a una necesidad legítima. En consecuencia, el poder público, se justifica, en cuanto, mediante vías preventivas pretende proteger los





derechos fundamentales y los principios generales de un estado de derecho democrático, participativo, descentralizado y garantista de los derechos humanos".

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto establecer las directrices y requisitos para la entrega de recompensas a las personas naturales que entreguen armas ilegales, artefactos explosivos o que suministren información veraz y útil que permita de manera eficaz, eficiente y oportuna la incautación de armas ilegales, combatir el tráfico de estupefacientes; así como, la localización, detención y aprehensión de persona(s) requeridas por la comisión de conductas punibles y todas aquellas actividades en las que se encuentren vinculadas los grupos de delincuencia común organizada: Grupo Delictivo Organizado (GDO), Grupo de Delincuencia Común Organizada (GDCO) y otras estructuras criminales con injerencia en el Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 1. El ofrecimiento y entrega de recompensas que señala el presente decreto no será aplicable a los servidores públicos y personas con funciones relacionadas a la seguridad pública, administración de justicia y ejecución de sanciones penales, así como a sus cónyuges, compañeros permanentes, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo civil, segundo de afinidad o primero civil. La excepción será aplicable hasta un año después que el servidor público se haya retirado.

Parágrafo 2. El pago de recompensas se realizará con cargo al Fondo de Cuenta con destino a la Seguridad y Convivencia Ciudadana de Barranquilla, previa disponibilidad de los recursos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 3. En el caso de concurso de delitos, según el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, no se aplicará dicha institución jurídica para decretar la concurrencia de recompensa.

Artículo 2. Objetivos específicos: El del presente acto administrativo tiene como finalidades específicas las siguientes:

1. Definir los principios rectores para la adjudicación transparente de los recursos para el pago de recompensas por entregas de elementos e información, en desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.





2. Definir las instancias y procedimiento para el estudio, evaluación y aprobación del pago de recompensas.
3. Definir los controles administrativos para el pago de recompensas.

Artículo 3. Principios. El mecanismo de pago de recompensas para quienes colaboren con la justicia se regirán principalmente por los siguientes principios:

- a) **Legalidad.** Los(as) funcionarios(as) que intervienen en la ejecución de los recursos destinados para el sistema de recompensas deberán aplicar las disposiciones establecidas frente al mismo, conforme a lo consagrado en el presente decreto y demás disposiciones vigentes.
- b) **Conexidad.** Los(as) funcionarios(as) que intervienen en la ejecución de los recursos del sistema de recompensas deberán garantizar que guarden relación directa con las acciones desarrolladas y que estas se ajusten a la definición presupuestal del concepto de pagos de recompensas.
- c) **Moralidad.** Los(as) funcionarios(as) que intervienen en la ejecución de los recursos del sistema de recompensas están obligados(as) al cumplimiento de la Constitución, la Ley, los reglamentos y los procedimientos especiales propios de su ejecución.

Parágrafo: En todo caso los funcionarios que intervienen en el Sistema De Pagos de Recompensas deberán guiar sus actuaciones conforme los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución de 1991 y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Esquema de Recompensas. La recompensas por información se pagara atendiendo a los siguientes criterios:

1. Para delitos y hechos de connotación

Delito	Recompensa
Homicidio/feminicidio	Hasta 40 SMLMV
Hurto, extorsión, delitos informáticos, delitos ambientales	Hasta 30 SMLMV
Delitos de connotación	Hasta 40 SMLMV





2. Para la Delincuencia Común Ocasional

DESCRIPCIÓN	VALOR
Pago de información que permita obtener un resultado tangible en caso de violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, para el esclarecimiento y captura de sus agresores, en el marco de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.	Hasta 30 SMLMV

3. Para los Grupos de Delincuencia Organizada GDO

(De acuerdo con la vigencia se deberá actualizar el valor con el SMLMV)	GDO
	Hasta 90 SMLMV

NIVEL I	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cabecillas principales GDO. ➤ Determinan, coordinan o ejecutan acciones multicrominales o acciones delictivas relacionadas con su actuar, nacional, regional o transnacional. ➤ Plenamente identificados. ➤ Orden de captura vigente por delito(s) afines a su pertenencia al grupo delictivo organizado.
	Hasta 40 SMLMV
NIVEL II	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Cabecillas principales de los GDO, no incluidos en el primer nivel. ➤ Determinan, coordinan o ejecutan acciones multicrominales o acciones delictivas relacionadas con su actuar, nacional, regional o transnacional. ➤ Plenamente identificados.





- Orden de captura vigente por delito(s) afines a su pertenencia al grupo delictivo organizado.

(De acuerdo a la vigencia se deberá actualizar el valor con el SMLMV)	GDO	
NIVEL III	Hasta 10 SMLMV	
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Segundos cabecillas cabecillas de zona, armados y financieros de GDO. ➤ Determinan, coordinan o ejecutan acciones multicrominales o acciones delictivas relacionadas con su actuar, distrital, regional, nacional, o transnacional. ➤ Orden de captura vigente o individualizado mediante los soportes de investigación criminal o los documentos de inteligencia o contrainteligencia que así lo acredite. 	
NIVEL IV	Hasta 2 SMLMV	
	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Integrantes de los GDO. ➤ Determinan, coordinan o ejecutan acciones multicrominales o acciones delictivas relacionadas con su actuar, distrital, regional, nacional o transnacional. ➤ Orden de captura vigente o individualizado mediante soportes de investigación criminal o los documentos de inteligencia o contrainteligencia que así lo acredite. 	



4. Para los Grupos de Delincuencia Común Organizada GDCO

DESCRIPCIÓN	CRITERIO
<p>Se realizará un análisis en el que se tendrá en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es estructura, integrantes o actor (es) criminal (es). • Modus operandi. • Gravedad de los delitos cometidos y conexos. • Reincidencia delictiva. • Instrumentalización de niños, niñas y adolescentes. • Afectación a la seguridad ciudadana. • El poder de la organización delincriminal o actor criminal para permear funcionarios públicos que contribuyan y faciliten, la actividad delictiva. • El componente humano de la estructura delincriminal, sus integrantes o actor (es) criminales (es). • Medios logísticos utilizados. • Utilización de armas, munición y explosivos. 	<p>Capacidad criminal de la estructura, sus integrantes o actor (es) valorando el impacto en lo local</p>
DESCRIPCIÓN	VALOR
<p>Habrà lugar al reconocimiento por pago de información que permita la desarticulación o</p>	<p>Hasta 20 SMLMV</p>





afectación de los **Grupos de Delincuencia Común Organizada GDCO**, así como de sus integrantes o actor (es) criminal (es), en el marco de actividades de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal que generen la obtención de un resultado tangible.

5. Equipos tecnológicos y de comunicaciones.

DESCRIPCIÓN	VALOR
Información útil, oportuna y veraz para la aprehensión o incautación de equipos tecnológicos y de comunicaciones utilizados por organizaciones GDO, dedicadas actividades delictivas.	Hasta 30 SMLMV

6. Vehículos

DESCRIPCIÓN	VALOR
Vehículos involucrados en la comisión de algún delito o recuperados después de ser hurtados	Hasta 20 SMLMV

7. Material de Guerra

DESCRIPCIÓN	VALOR
Armas Calibre Punto 50	Hasta 8,5 SMLMV
Ametralladoras calibre 7.62mm y 5.56mm	Hasta 4,5 SMLMV
Morteros de 120mm	Hasta 2,5 SMLMV
Morteros de 81mm	Hasta 2,5 SMLMV
Morteros de 60mm	Hasta 2,5 SMLMV





Lanzagranadas Múltiple MGL	Hasta 2,5 SMLMV
Lanzagranadas de 37, 38 y 40mm	Hasta 3 SMLMV
Fusiles	Hasta 3 SMLMV
Fusil francotirador	Hasta 3,5 SMLMV
Subametralladoras	Hasta 1,8 SMLMV
Pistolas (Sin importar el calibre)	Hasta 0,9 SMLMV
Revólver (Sin importar el calibre)	Hasta 0,5 SMLMV
Granadas para Mortero	Hasta 0,3 SMLMV
Granadas para Fusil	Hasta 0,3 SMLMV
Granadas para MGL 40mm	Hasta 0,3 SMLMV
Granadas de mano	Hasta 0,3 SMLMV
Escopetas	Hasta 0,3 SMLMV

Artículo 5. Requisitos. Para que un ciudadano(a) sea beneficiario de un pago de recompensa o de información debe ser mayor de edad, y la información suministrada tiene que permitir el resultado proyectado. La información debe ser veraz, oportuna y efectiva, permitiendo la ubicación, identificación y judicialización de responsables de la comisión de delitos y la incautación de elementos ilícitos. Se entenderán estos conceptos, así:

- a) **Veraz:** cuando se haya logrado establecer a través de las labores de verificación realizadas por las autoridades competentes, que los hechos descritos por el/la informante son ciertos.
- b) **Oportuna:** la información se entregue de manera tal que existan mecanismos jurídicos aplicables y no se presenten fenómenos como la prescripción de la acción penal o la caducidad de la acción, de ser el caso.
- c) **Efectiva:** la información permita la ubicación, individualización, identificación, y judicialización de personas para hacer efectiva su captura o incautar bienes asociados con la comisión de delitos.





Artículo 6. Verificación de la Información. La información suministrada por el informante deberá ser verificada y evaluada por los organismos de seguridad y justicia de manera previa.

Artículo 7: Reserva del informante. La(s) persona(s) que suministren información veraz y útil que permita el logro de los objetivos proyectados, gozarán de estricta reserva legal sobre su identidad personal y datos de contacto.

Artículo 8. Protocolo anexo. Mediante el presente acto administrativo se adopta el protocolo que propende por el desarrollo técnico para el funcionamiento del sistema de recompensas, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. El protocolo deberá contener los escenarios de coordinación interinstitucional, los(as) actores principales e invitados(as), alcances, elementos de valoración orientadores y los rangos de pago para cada caso sometido a aprobación; siempre promoviendo la transparencia, legalidad y eficiencia del programa.

Parágrafo: Delegar en el de Jefe de Oficina de la Oficina para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, código y grado 006-05, del Despacho del Alcalde la competencia la competencia de modificar, si es necesario, el protocolo para el funcionamiento del sistema de recompensas de que trata el presente decreto.

Artículo 9. Aprobación de entrega de recompensa. El pago de una recompensa por información será aprobado por el Comité Distrital de Orden Público del Distrito de Barranquilla en cabeza del Alcalde o su delegado, con recursos destinados del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) de la ciudad.



Artículo 10. Procedimiento para el reconocimiento de las recompensas. Las recompensas a las que se refiere el artículo anterior se entregarán a quien o quienes, además de aportar la información requerida, agoten los procedimientos establecidos por las autoridades investigativas y de policía competentes.

Artículo 11. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico a los 13 días del mes de febrero del año 2023.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA